

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520150066600
Medio de Control	Repetición
Accionante	Departamento de Cundinamarca
Accionado	Pablo Ardila Sierra

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

De las actuaciones adelantadas dentro del proceso hasta el momento se tiene que:

-Mediante auto de 20 de enero de 2016 se admitió la demanda de repetición radicada por la Gobernación de Cundinamarca en contra del señor Pablo Ardila Sierra (fl. 68-69,c1).

-Mediante auto de 18 de octubre de 2019 se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado Pablo Ardila Sierra (fl.358,c1).

-Mediante escrito de 29 de noviembre de 2019 el apoderado de la parte demandada contestó la demanda proponiendo como excepción previa la improcedencia de la acción (fl. 360-372,c1).

-Mediante auto de 26 de julio de 2021 se declaró no probada la excepción de inepta demanda (improcedibilidad de la acción). Decisión que se encuentra en firme.

Encontrándose el proceso al Despacho, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que se llevará a cabo el día **14 de diciembre de 2021 a las 10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

En caso de que las partes tengan ánimo conciliatorio, deberán allegar con antelación la propuesta conciliatoria, y los apoderados deben comparecer con facultad expresa para conciliar. Igualmente, si las partes solicitaron **pruebas documentales mediante oficios**, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, como lo disponen artículos 167 y 173 del CGP.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, el canal digital de las partes, es el siguiente:

Parte demandante: lcvergelh@hootmail.com ;

Notificaciones@cundinamarca.gov.co

Parte demandada: Alexander.medellin@medellinab.com.co ;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, con copia simultánea a los demás sujetos procesales, indicando nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
--

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
035
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24594e76a104fee7d8f8ca975f807e0e3157bbe3fea37eb2db2c3760a267554a

Documento generado en 03/09/2021 05:47:34 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**